



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

SECRETARIA: Policarpa, 23 de noviembre de 2022. En la fecha doy cuenta de la solicitud presentada por la Dra. ELIZABETH REALPE TRUJILLO apoderada general para efectos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., en la cual pide la terminación del proceso ejecutivo por pago total de las obligaciones, de conformidad con el artículo 461 del CGP. Asunto 2017-00217.Provea.

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA (N)

Policarpa Nariño, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTVIO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA 2017-00217
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800027800-8
DEMANDADA: FABIO MONTILLA C.C. 87.335.012

Vista la nota secretarial que antecede, se entra a revisar la solicitud presentada por la parte demandante y se constata que en la misma se señala que el demandado FABIO MONTILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.335.012, ha cancelado la totalidad de la obligación No. 725048910033049 correspondiente al pagaré No. 048916100002037, al respecto el artículo 461 del Código General del Proceso en su inciso primero precisa: “ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

En el escrito de terminación allegado, existe manifestación expresa respecto de las costas procesales, que se encuentran a paz y salvo, por lo cual es perfectamente procedente la terminación del proceso por pago.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO. -Sin lugar a condenar en costas.

TERCERO. - Decretar el levantamiento de la medida cautelar decretadas en auto del 04 de septiembre de 2017 la cual dispuso: *“DECRETAR el embargo de los depósitos de los dineros que el demandado FABIO MONTILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.335.012, posea en cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término fijo en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; sucursal Pasto y sucursal Policarpa”* y también las decretadas en auto del 25 de febrero de 2022 la cual dispuso: *“ DECRETAR el embargo y retención de los depósitos de los dineros que la parte demandada, el señor FABIO MONTILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.335.012, posee actualmente en cuentas de ahorro, Corrientes o*



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

certificados de depósitos a término fijo en el BANCO DAVIVIENDA de la ciudad de Pasto.”.

CUARTO: Ordenar a la escribiente del Despacho dar cumplimiento inmediato a lo dispuesto en el numeral precedente.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia proceder al archivo del proceso.

SEXTO: ORDENAR el desglose del documento base del recaudo ejecutivo, entregándolo a la demandada con las constancias del caso de acuerdo con el artículo 116 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUPE MARLY LEGARDA ROMAN
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
POLICARPA
NARIÑO
NOTIFICO
EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
HOY, 24 DE NOVIEMBRE DE 2022

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
SECRETARIO